

Cuadro Sinóptico

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Hernández López Gladis Adilene

Materia: Lexicología jurídica.

Grado: 4to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 13 de Noviembre de 2020

Lenguaje Jurídico Y Realidad

- *¿Qué es?
- *El positivismo de Austin
- *El realismo estadounidense

El hombre fue capaz de producir la ciencia y la metaciencia, así como el lenguaje y el metalenguaje. El lenguaje es un medio para explicar la realidad fáctica, tanto natural como histórico-social, y la realidad formal o abstracta, creada y producida por el hombre, como es el caso del derecho. El derecho como lenguaje, donde pretende aclarar la formulación lingüística del derecho, desglosando tanto el lenguaje de las leyes como el de los juristas. En el lenguaje de las leyes distingue entre el lenguaje no normativo y el normativo

Es estar bajo el mandato de una persona o grupo de personas, significa recibir la intimidación del deseo de otra persona de causar un mal, si el hecho deseado por ella no se realiza, pues ésta tiene el poder y el propósito real de causar ese mal. El deber entendido de este modo conlleva una situación de coacción de una persona sobre otra, por lo que el derecho subjetivo, al descansar sobre el deber, es la ventaja que una persona adquiere sobre quien pesa el deber. Siempre que una persona está jurídicamente obligada a hacer algo, se encuentra en una situación de coacción. Cuando el acreedor puede probar la existencia de la obligación, el deudor corre un serio peligro de sufrir medidas coactivas si incumple con ésta

Las pretensiones del realismo jurídico estadounidense son, por un lado, eliminar del lenguaje jurídico las nociones metafísicas, pues reconoce que aquél se encuentra abrumado por dichas nociones y, por otro lado, situar la ciencia jurídica sobre bases realmente científicas para que se ocupe de hechos y no de entidades metafísicas. Está repleto de conceptos supranaturales, que no pueden ser definidos en términos de experiencia y de los cuales se supone que fluyen decisiones empíricas de todo tipo. La teoría jurídica moderna presenta un ultimátum a estos conceptos no verificables. Toda palabra que no tenga provisión de fondos en moneda de hechos a la vista, es declarada en quiebra

El Punto De Vista De Hagerström

Cuyo lema era "praeterea censeo metaphysicam esse delendam" que significa "después de lo dicho estimo que la metafísica debe ser aniquilada" La idea de derecho subjetivo fue motivo de su análisis y aunque nunca publicó sus reflexiones podemos señalar varias etapas en sus argumentos: En la primera sostiene que un derecho subjetivo concebido en forma ordinaria no puede ser identificado con ningún hecho

La Concepción De Lundstedt

Critica la teoría jurídica en su obra El carácter no científico de la teoría jurídica, donde dice que no hay derechos subjetivos ni deberes y que cuando la teoría jurídica se ocupa de ellos, su objeto es ilusorio. Para él, el derecho subjetivo, en un sentido realista, no puede ser otra cosa que una posición favorable que se produce con respecto a una persona en virtud de la presión psicológica ejercida en los demás debido al mantenimiento del aparato jurídico; así, un deber en el sentido realista es la correspondiente situación de coacción.

Importancia Del Lenguaje Juridico

El estudio del derecho, en cualquier tipo de actividad teórica o práctica, técnica o científica trabaja con la palabra, por lo que está obligado al manejarla con maestría, exactitud y precisión, tiene una técnica obligada que impone ciertas expresiones, que pudiéramos llamar —estilo de las leyes—, que no es una forma caprichosa sino una exigencia misma de la esencia del derecho. Quien esté a cargo de la formulación de los textos legales no debe perder en ningún momento el contacto con la manera en que la gente común entiende las cosas, ni con su sentido del lenguaje; así, de manera incesante debe buscar el punto de equilibrio entre lo que sea. Comúnmente inteligible y la formulación técnica jurídica adecuada. Para lograr un lenguaje llano, directo, preciso y claro se requiere evitar los vicios del lenguaje, los giros arcaizantes, rebuscados, solemnes o exagerados y los neologismos

Campo De Estudio De La Semiótica

*Semiótica: O semiología es una ciencia que estudia la vida de los signos en el marco de la vida social. Saussure explica que: La lengua es un sistema de signos que expresan ideas, y por tanto, comparable con la escritura, al alfabeto de los sordomudos, a los ritos simbólicos, sólo que es el más importante de esos sistemas. Puede concebirse una ciencia que estudie la vida de los signos en el marco de la vida social, la semiótica, formaría una parte de la psicología social, y, de la psicología general que es la semiología

*La Semiótica En El Estudio Y Aplicación Del Derecho: Se habla de la semiótica retórica como una disciplina analítica fundamental de la ciencia del derecho. La semiótica retórica considera que la argumentación es un ámbito central de la actividad jurídica y de la ciencia del derecho

*Funciones Del Lenguaje: El lenguaje es el medio de expresión de los seres humanos y a través de éste es posible representar e interpretar la realidad, así como expresar y comunicar ideas; gracias a un sistema de símbolos es posible, incluso, entender, explicar, justificar, comprender e interpretar los propios sistemas de símbolos. La función básica del lenguaje, es comunicar ideas, lo cual se hace mediante las funciones de informar y argumentar.

*Comprensión Del Lenguaje Jurídico: La finalidad de las disposiciones jurídicas, los pronunciamientos judiciales y de todos los actos jurídicos realizados por las personas y permitidos por la ley es el de surtir efectos e influir en la vida de las personas, mediante el reconocimiento de sus actos de voluntad o mediante el control de su conducta con el fin de favorecer la vida comunitaria en forma pacífica y armónica. El derecho se reconoce, como uno de los medios de control social más eficaces. El lenguaje jurídico es directivo, orienta a través de las disposiciones las conductas que se deben realizar o evitar; por ello, a las leyes se les denominan directivas. Otra característica es ser imperativo en el sentido de que las disposiciones normativas, sobre todo los laudos y las sentencias, son órdenes que deben cumplirse. Las consecuencias producidas por los actos jurídicos son:

- *Efectos inmediatos de tipo psicológico, como el matrimonio, independientemente de los efectos legales.
- *Efectos que satisfacen requisitos de derecho, como los mencionados derechos subjetivos, los deberes y las calidades jurídicas.

Presupuestos Teórico-Lingüísticos De La Semiótica Retórica.

La concepción retórica de los signos remite a la función comunicativa del lenguaje que se lleva a cabo en el contexto de la acción que corresponde a una situación específica. Los argumentos y contrargumentos de las posiciones, así como la refutación de argumentos del adversario, son típicas de situaciones retóricas y están aseguradas institucionalmente por: Reglas explícitas de comportamiento o por Convenciones del análisis jurídicamente relevante. También se presenta en los textos codificados del lenguaje jurídico. En las codificaciones de las diversas directivas se presentan características semióticas como: El anónimo de las instituciones que promulgan los enunciados jurídicos. La forma abstracta de presentación del texto. La indeterminación de los destinatarios que borran los límites de la situación retórica.

El Modelo Semiótico De Los Signos Como Marco De Referencia.

*Dimensiones: Charles W. Morris, siguiendo los estudios de Charles Sanders Peirce, desarrolló un modelo semiótico, considerado como clásico de las modernas teorías semióticas.

- 1) Dimensión semántica. Se refiere a la aplicación de los signos en relación con los datos de la experiencia o con otros objetos a los cuales es aplicable el signo.
- 2) Dimensión sintáctica. Designa el uso de los signos en relación con otros signos del mismo contexto lingüístico.
- 3) Dimensión pragmática. Se refiere al contexto comunicativo, es decir, el uso del signo en relación con quienes lo utilizan y participan en el proceso de comunicación

*Implicaciones: Las dimensiones semióticas son abstracciones del proceso semiológico, e implican: Diferentes funciones de los signos, Diferentes grados de utilización de los mismos

*Esquema: Esquema una acción lingüística disponible en general y explícita o implícitamente determinada. Dentro de los esquemas o las acciones lingüísticas disponibles están las siguientes:

- 1) Esquema lingüístico o esquema simplemente es una acción lingüística disponible en general y explícita o determinada de manera implícita.
- 2) Esquema directivo (de acción) son signos para las directivas dirigidas a la creación de las referencias de esquemas.
- 3) Esquema de argumentación son las expresiones disponibles con función retórica de fundamentación o, según el contexto, signos para las reglas la creación de referencias argumentativas.

 El esquema lingüístico o concepto como marco zetéctico de referencia presenta la ventaja de ofrecer una clara clasificación para el análisis semiótico y permite descubrir tanto los problemas lógicos, teórico-semánticos y de fundamentación teórica

Función Crítica Y Heurística De La Semiótica Lógica

La semiótica lógica pierde importancia si se toma en cuenta que, con frecuencia, en el lenguaje jurídico se pide satisfacer requerimientos lógicos y semánticos, con todo y las posibles limitaciones que pudiera tener. En tanto no haya una lógica técnica especial acordada, el lenguaje del derecho debe juzgarse con los criterios de la semiótica lógica, sobre todo con respecto a la pretensión de fundamentación teórica y para las pretensiones sistemáticas necesarias en la argumentación jurídica. La semiótica lógica cumple, en estos casos, con una función tanto crítica como heurística. La limitación del análisis al ámbito de aplicación de la semiótica lógica se adecúa a las exigencias de formalización y axiomatización de los campos del derecho.

Lenguaje, Objeto Y Metalenguaje

*El problema del lenguaje, el objeto y el metalenguaje. En efecto, al aclarar las funciones retóricas de un uso de signos se le plantea al análisis la relación entre el lenguaje jurídico y los objetos de la experiencia, es decir, la realidad empírica de la sociedad. 78 Esto implica infinidad de problemas que sólo enumeraremos: la complejidad de los estados de cosas en la realidad social y su acoplamiento con procesos comunicativos, las informaciones del lenguaje-objeto, las apelaciones afectivas, las indicaciones directivas y pragmáticas del metalenguaje, que se encuentran en un contexto retórico estrecho.

*Situación comunicativa: Para las dimensiones semiótica, sintáctica y semántica es importante la dimensión pragmática como fundamento semiótico. El concepto pragmatológico central en esta temática es la situación comunicativa. Para su formulación se parte de un concepto amplio de situación, esto es, el contexto pragmático abarca la totalidad de factores y premisas contextuales que constituyen el uso de un signo. Los factores seleccionados son elementos recíprocamente objetivos y subjetivos de la acción

Lenguajes Ordinarios Y Lenguajes Técnicos Como Acción Retórica

Para la semiótica retórica interesan el lenguaje ordinario general y estandarizado, el lenguaje ordinario más elevado o culto, el lenguaje de la metodología científica, de la filosofía, de los lenguajes técnicos zetécticos y dogmáticos, (especialmente dentro del marco de las ciencias sociales) y el lenguaje de la política. Es evidente que existe una relación directa entre el dominio de estos lenguajes y el dominio de la acción retórica. Según lo anterior, hay una relación semiótica de dependencia entre el lenguaje técnico especializado y el lenguaje ordinario general estandarizado, de manera que no se puede renunciar a esa dimensión previa del lenguaje ordinario construido y realizado dentro del marco de un esquema de comunicación social general.

*Poder, Estado Y Discurso Juridico.

Como iusnaturalistas, consideramos que para muchos el poder es un mal necesario, pues sólo si se renuncia o por lo menos si se acota el poder personal es posible la convivencia humana; de otra manera, la solución de intereses se convertiría en una lucha. Al respecto han surgido cualquier cantidad de teorías que explican el trino poder-Estado-derecho, sin dejar de considerar, por supuesto, que éstos se crean y operan en la sociedad. Tanto el Estado como el derecho se encuentran asociados al ejercicio del poder. El poder y el Estado son necesarios, y no puede entenderse el uno sin el otro, y no se pueden entender ninguno de los dos sin la existencia del derecho. Si el Estado se atribuye para sí el ejercicio del poder, es indispensable, para su aceptación, que el derecho acote el poder estatal. Y es más fácil acotar ese poder si se encuentra reducido al mínimo, ya que si el Estado extiende su poder al máximo termina aniquilando la libertad de los individuos. Asimismo, debemos considerar que las libertades individuales de las personas quedan aniquiladas sin la existencia del Estado y sin el poder bajo su control. En un estado de anarquía, la libertad se aniquila a sí misma, por lo que el Estado debe verse como un mal necesario

*Teoría De Max Weber (O Teoría Weberiana)

Para Weber, el poder es cierta capacidad física de acción, lo que implica una capacidad de hacer algo por uno mismo, aunque el poder también es la capacidad de hacer algo a través de otros, con el objeto de lograr determinados fines. Esto supone el dominio sobre los otros, lo que significa que el poder es reflejo de las desigualdades, pues es evidente que quien ejerce el dominio sobre los otros es superior o, mejor dicho, no es igual a los demás. El poder dice Weber: significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad

*Asociado al poderse encuentra el concepto de dominación, que se entiende como la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato determinado, de donde, siguiendo a Weber, sólo puede significar la probabilidad de que un mandato sea obedecido. Una asociación de dominación ha de llamarse asociación política y la asociación política por excelencia es el Estado. En palabras de Weber, —el Estado es el 'instituto político' de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente

*La reacción frente al poder de dirección se llama oposición, que puede darse por incompetencia, por abuso del poder o por una mala gestión, donde la sanción, en caso de que sea posible, es la exclusión de los opositores

Semiótica Jurídica

Tradición Marxista

Señala que un grupo social es dominante de los grupos adversarios que tiende a liquidar o a someter aun con la fuerza armada, y es dirigente de los grupos afines y aliados. De acuerdo con el pensamiento de Gramsci, la hegemonía comprende los fenómenos del poder, pues ella implica la capacidad de dirección que permite tener a los grupos afines y aliados bajo control, pero también la capacidad de crear en torno a sí una unidad o convergencia ideológico-cultural productora de legitimación y consenso, tal como ocurría con las creencias de la teoría weberiana.

El Poder Politico

El poder político, a diferencia del poder (considerado microfísicamente), requiere de espacios sociales muy grandes, dada la naturaleza social en que se desenvuelve. Se puede apreciar como un poder de soberanía externa que puede, si así lo decide, declarar la guerra o mantener la paz frente a los diferentes espacios exteriores. Sin embargo, el poder político visto hacia el interior, comprende todas las relaciones sociales que se desarrollan dentro de la frontera y que comprenden den un sinnúmero de poderes infrapolíticos, todos los cuales son englobados por el poder político. Corresponde al poder político, el funcionamiento de la totalidad del cuerpo social, la seguridad exterior y la integración o transformación interior de la unidad soberana. Todo esto permite suponer que el poder político requiere de un espacio público acorde a su naturaleza englobante. Este espacio es donde el poder político publica sus decisiones, ejerce su soberanía y lleva a cabo sus funciones revestido de los símbolos soberanos. Asimismo, es el espacio donde el poder político puede ser exigido, criticado y recriminado por su mala actuación, pero también reconocido y aclamado

Determinación Y Eficacia Social Del Discurso Jurídico

*¿Qué es?

Las teorías jurídicas tradicionales prevalecientes entre los juristas asumen que el derecho comprende normas, pero a la vez es un hecho eminentemente social, con valoración y que tiene un carácter instrumental, es decir, permite la solución de conflictos. No obstante, las explicaciones del derecho, formuladas desde su interior, desconocen o por lo menos no logran explicar la relación, sino que se limitan a analizar la norma, con lo que, en la mayoría de los casos, construyen una teoría de la norma, desarrollada hasta la saciedad, en lugar de una teoría del derecho. El contenido material del derecho positivo se vincula con los intereses económicos y sociales que resultan o reflejan la correlación de las fuerzas sociales y de la naturaleza de las clases antagónicas y diferentes en poder, en una determinada época, por lo que este contenido material tiene por objeto facilitar o garantizar esos intereses (a lo que se le denomina seguridad jurídica), como ocurre con la circulación y el intercambio de mercancías (bienes y servicios).

*Derecho E Ideología

El discurso sobre el derecho se presenta en forma de ideologías jurídicas, en una óptica legitimadora crítica, aunque frecuentemente con pretensión de neutralidad científica. Las distintas doctrinas iusnaturalistas y positivistas y, en general, las distintas explicaciones que ofrece la filosofía del derecho, son ejemplo de ideologías teóricas que muchas veces resultan contradictorias y competitivas entre sí; el predominio de alguna de ellas es coyuntural, según la correlación de fuerzas y el peso de los aparatos que la soporten. El discurso de la ley, en su forma codificada, presenta una dimensión ideológica en la medida en que comprende una cierta imagen implícita o manifiesta de la realidad social. La dimensión ideológica, en este sentido, es patente y se manifiesta:

- 1) En el mundo del derecho, compuesto por sujetos jurídicos, libres e iguales que se encuentran en permanente intercambio y comunicación.
- 2) Por las relaciones de intercambio (entre trabajadores y empleadores), tipificadas como relaciones libres.
- 3) En un Estado separado de la sociedad civil, asumiendo el papel de dirección, orden y arbitraje.

*El Discurso Constitucional.

El derecho positivo, que regula las relaciones jurídicas de los miembros de una comunidad, es un sistema de leyes jerarquizado, cuyo vértice, esto es, la norma de la cual pende todo el sistema, es la constitución. Por esa razón, es indispensable comprender el derecho constitucional para entender un sistema jurídico. La constitución derivan las diversas ramas del derecho, la jerarquía normativa, las relaciones entre normas -sean de coordinación, de subordinación o de supraordinación-, la legalidad constitucional, etc. La clave para comprender cualquier sistema jurídico se encuentra en analizar y entender el derecho constitucional. Sin embargo, la comprensión del derecho constitucional presenta serias dificultades que provienen de la dualidad de su objeto, como:

- *Remitir al Estado como presupuesto y fundamento.
- *Presentarse a sí mismo como condición constitutiva del Estado.

*El Discurso Político Jurídico

Podemos entender por discurso: Toda práctica enunciativa considerada en función de sus condiciones sociales de producción, que son fundamentalmente condiciones institucionales, ideológico culturales e histórico coyunturales. Sólo a partir de estas condiciones es que se construye lo que se puede y debe decir en una posición y en una coyuntura determinadas, ya sea un sermón religioso o un discurso académico

*El Discurso Político

El discurso político establece objetivos o proyectos, de cualquier índole, considerados valiosos para la organización de la convivencia social. La característica principal es que el discurso político se circunscribe a los marcos institucionales, es decir, se produce dentro de la escena política, donde se desarrolla el juego del poder, en estricto sentido, en el discurso de los poderes del Estado. Como son: el discurso del Ejecutivo, del Legislativo y del Poder Judicial, así como actores políticos, ya sea electoral, de los partidos políticos, de la prensa especializada, de los medios de comunicación) y, en algunos casos, del ejército, la policía y hasta de la Iglesia., es evidente que en el discurso político podemos distinguir, como lo hicimos cuando nos referimos al lenguaje jurídico, entre el discurso de la política y el discurso sobre la política

*El Discurso Argumentativo

El discurso jurídico, debe entenderse como un discurso argumentado y, organizado para una audiencia, dados que sirven de pretexto para fundamentar enunciados normativos, los cuales, por un lado, contienen un lenguaje transhistórico y, por el otro, carecen de sujeto de enunciación. La argumentación puede definirse como un proceso cuasi-lógico de esquematización o representación de la realidad a partir de premisas ideológicas que se suponen compartidas y, en vista de una intervención sobre determinado público, todo ello desde un lugar social e institucional determinado.

*La Lógica Del Discurso Argumentativo

*¿Qué es?

Supone que en todo discurso argumentativo hay un sustento o estructura lógica que le sirve de armazón, dado que el discurso argumentativo se va formulando a partir de una concatenación de oraciones o enunciados -verdaderos o falsos- que enuncian una idea o propuesta a partir de una premisa que se relaciona con otras premisas y dan lugar a una conclusión

*Lógica Y Retórica

La lógica del discurso argumentativo se vincula con la retórica, como encargada de proporcionar los instrumentos lógico-lingüísticos necesarios para expresar, en forma exacta, los argumentos que sustentan una postura de la inteligencia. Para los juristas, la retórica y la lógica del discurso jurídico, son medios necesarios para justificar los juicios, los razonamientos y cualquier tipo de discurso. Para los operadores jurídicos no sólo son necesarios, sino indispensables, pues en el ámbito jurisdiccional es cada vez más apremiante justificar de manera adecuada las resoluciones; sobre todo porque éstas tratan cuestiones controvertidas, dado que, en principio, las partes piensan que cada una tiene la razón.

*Lógica De Lo Razonable

De la lógica clásica desarrollada por Aristóteles se derivan en la actualidad, diversos tipos de lógica, entre ellas: la formal, la dialéctica, la matemática, la deontica y la jurídica. Alejandro Nieto señala: La racionalidad jurídica, al igual que la filosófica, es un vocablo ambiguo o polisémico, que apunta a diversos significados, de tal manera que, en rigor, no hay una racionalidad sino varias, y ya se ha dicho que Bunge ha identificado nada menos que siete variantes fundamentales. La lógica de lo razonable, denominada lógica de la acción humana, es útil para enfrentar los problemas que la lógica formal no puede resolver.

*La Argumentación

El término argumento, que es el razonamiento mediante el cual se intenta probar o refutar una tesis, convenciendo a alguien de la verdad o falsedad de la misma. Por ello decimos que argumentar es ofrecer un conjunto de argumentos tendientes a probar una tesis. Los argumentos también suelen denominarse inferencias, pues de determinadas premisas se obtienen conclusiones, ya sea en forma directa o en forma indirecta, dependiendo de si las inferencias son mediatas o inmediatas.

*DEDUCTIVOS: según que las premisas sean generales y de cuya verdad se obtienen conclusiones verdaderas

*INDUCTIVOS: que partan del análisis de casos particulares, que aun siendo verdaderos, su premisa tiene cierto grado de probabilidad

En los argumentos se debe considerar: 1. La verdad o falsedad, que corresponde al contenido del argumento según la verdad o falsedad de los enunciados que lo expresan. 2. Su validez, que depende de su forma o construcción, así como de la calidad de la evidencia de las premisas

Con respecto a la falacia, Ferrater Mora dice que, en ocasiones aunque es más frecuente de lo que parece-, se emplea como sinónimo de sofisma, en el sentido de que es un Argumento aparente. Pero, hay que precisar que si fuera aparente no sería argumento, pues lo contrario de un argumento es una falacia. En este sentido, una falacia o un sofisma es una forma de argumento no válida o un argumento aparentemente válido que resulta engañoso

*Falacias Y Sofismas

El sofisma es, técnicamente, una refutación o silogismo aparente, mediante el cual se pretende defender algo que se sabe falso para confundir al contrario, es decir, es una argumentación viciosa de mala fe, porque su finalidad es la de engañar. La falacia, en cambio, es una argumentación viciosa, sin distinguir si se realiza de buena o mala fe.